

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la República
Ciudad

Asunto: Información sobre posibles faltas disciplinarias.

Respetado Señor Procurador:

La Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia; artículo 109 del Decreto Ley 1421 de 1.993, y de conformidad con los artículos 47, numeral 2, y 48 numeral 9, del Acuerdo No. 361 de 2009, procede a informarle a su Despacho, la ocurrencia de posibles faltas disciplinarias por parte del doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, en su condición de Alcalde Mayor de Bogotá, y del doctor JORGE REINEL PULECIO YATE, Director del Instituto para la Economía Social – IPES, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

El doctor JORGE REINEL PULECIO YATE, ejerció el cargo de Secretario Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C., desde el mes de enero de 2012 y hasta el día 30 de junio de 2012.

En aplicación del Decreto Distrital 552 de 2006, articulo 5, literal o., realizó la función de: "o. Participar en representación del Alcalde o Alcaldesa Mayor en las Juntas Directivas e instancias en las que la Secretaría sea delegada;"; es decir, que dentro de sus funciones de Secretario Distrital de Desarrollo Económico - IPES, presidió la Junta Directiva del Instituto para la Economía Social — SDDE, entidad creada mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, artículos 74 y siguientes, del Concejo de Bogotá D.C., como un establecimiento público del orden distrital adscrito a la SDDE.



Posteriormente el doctor JORGE REINEL PULECIO YATE, fue nombrado y posesionado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como Director del Instituto para la Economía Social - IPES desde Julio 5 de 2012.

La Junta Directiva del IPES, mediante ACUERDO IPES – JD 0002 DE 2007, adoptó la estructura interna del Instituto para la Economía Social – IPES, que en su artículo 1º. define su Objeto, así: Corresponde al Instituto para la Economía Social - IPES, Promover, coordinar y ejecutar las políticas, programas y proyectos de Desarrollo Económico del Distrito a través de diferentes estrategias en sectores sociales informales, encaminadas al fortalecimiento de las competencias productivas, empresariales y comerciales, la formación del capital humano, el apoyo a proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa y la administración de las plazas de mercado, en coordinación con el plan de abastecimiento de alimentos, generando esquemas de mejoramiento de calidad de vida.

También el Acuerdo mencionado en su artículo 2º. Establece su estructura Interna de la siguiente manera: Para el desarrollo de su objeto, el Instituto para la Economía Social – IPES, tendrá la siguiente estructura interna:

- 1. Junta Directiva
- 2. Dirección General
- 3. Oficina Asesora de Planeación
- 4. Oficina Asesora de Jurídica
- 5. Subdirección de Gestión y Redes Sociales
- 6. Subdirección Empresarial, Comercial y Logística
- 7. Subdirección Administrativa y Financiera. ...

Igualmente en el artículo 3º se menciona las funciones de la Junta Directiva:

- ... "Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:
- 1.- Formular la política general del Instituto para la Economía Social –IPES- y los planes y programas de acuerdo con las propuestas de sus miembros, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital.
- 2.- Adoptar los estatutos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- 3.- Aprobar el presupuesto y los balances del Instituto para la Economía Social -IPES-.
- 4.- Vigilar el funcionamiento general de la organización y velar porque sus actividades se cumplan de conformidad con la política adoptada.
- 5.- Aprobar y adoptar la estructura interna y la planta de personal con sus respectivos manuales de funciones o delegar la adopción de los manuales de funciones a la Dirección General de la Institución.
- 6.- Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes y los estatutos de la Entidad.
- 7.- Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad y guardar en reserva los asuntos que conozca en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.



- 8.- Crear y/o suprimir los cargos indispensables para la administración del Instituto para la Economía Social IPES, y señalar la remuneración y funciones, previa autorización de las Entidades competentes.
- 9.- Crear otras reservas y fondos especiales dentro de sus fines y reglamentar su inversión y administración.
- 10.- Orientar las estrategias, planes programas y proyectos de la Entidad, para desarrollar las políticas de la Institución.
- 11.- Las demás que señale la ley, los reglamentos o los estatutos en pro del logro del objeto del Instituto para la Economía Social –IPES." ...

De otra parte el Decreto Ley 128 de 1976, establece el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas.

Esta norma legal en su artículo 10°, dice lo siguiente:

... "Artículo 10º De la prohibición de prestar servicios profesionales. Los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los gerentes o directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquélla pertenece." ...

De otra parte la Ley 734 de 2002, consagra en su artículo 35 las prohibiciones, entre ellas las establecidas en su numeral 1 y 22, que rezan lo siguiente:

"Artículo 35. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

- 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. ...
- 22. <Numeral modificado por el artículo 30. de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de dos (2) años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado.

Esta prohibición será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existe <sic> sujetos claramente determinados." ...



Ahora bien, este Código Disciplinario Único, consagró en sus artículos 36 y 41 la incorporación y extensión de las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, así:

"ARTÍCULO 36. INCORPORACIÓN DE INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Se entienden incorporadas a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

ARTÍCULO 41. EXTENSIÓN DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS. Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal."...

CONSIDERACIONES:

El mencionado funcionario público, actual Director del IPES desde Julio 5 de 2012 a la fecha, ejerció hasta Junio 30 de 2012 las funciones de Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Capital, es decir, que fue cabeza del Sector Desarrollo Económico, que se encuentra constituido por las siguientes entidades:

- Secretaria Distrital de Desarrollo Económico. Cabeza de Sector.
- Establecimiento público: Instituto para la Economía Social IPES.
- Establecimiento público: Instituto Distrital de Turismo.
- Corporación para el Desarrollo y la productividad Invest Bogotá.

Con el decreto Distrital 99 de 2011, se reformó la composición de la Junta Directiva del Instituto para la Economía Social – IPES, estableciéndose en su artículo 1º. Numeral 1, que la Junta Directiva del Instituto para la Economía Social, IPES, como estará conformada; y en el artículo 2, menciona quien ejerce como Secretaria de ella, así:

- ... "Artículo 1º.- La Junta Directiva del Instituto para la Economía Social, IPES, estará conformada por:
 - 1. El/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o su delegado/a, que será el/la Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico, quien lo presidirá." ...

... Artículo 2º. El/la Director/a General del Instituto para la Economía Social – IPES- ejercerá la Secretaría de la Junta Directiva, con voz, y sin voto. ...



Se puede concluir que el doctor PULECIO YATE, se encuentra ejerciendo el cargo de Director del IPES, posiblemente contraviniendo las prohibiciones expresa y claramente definidas en dos normas legales: Decreto Ley 128 de 1976, artículo 10, y la Ley 734 de 2002, artículo 35, numerales 1 y 22, y artículo 36.

La anterior afirmación se sustenta en precisas vulneración a las prohibiciones, así:

- El mentado funcionario ejerció como miembro principal de la Junta Directiva del IPES, la cual debió presidir en su condición de Secretario Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C., y en los días siguientes de dejar este cargo se posesionó como Director del IPES que es un establecimiento público del mismo sector, ahora deberá actuar como Secretario de esa misma Junta Directiva.
- El mencionado servidor público en su condición de Secretario Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C., y cabeza del Sector, y como presidente de la Junta Directiva del IPES, debió realizar las funciones establecidas para dicha Junta, entre otras, las de formular la política general del Instituto y los planes y programas en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, adoptar los estatutos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, aprobar el presupuesto y los balances del Instituto, vigilar el funcionamiento general de la organización y velar porque sus actividades se cumplieran de conformidad con la política adoptada, y aprobar y adoptar la estructura interna y la planta de personal con sus respectivos manuales de funciones o delegar la adopción de los manuales de funciones a la Dirección General de la Institución.
- Tenemos que dicho funcionario desde la Junta Directiva, debió cumplir con actividades de formulación de políticas directivas y funciones de vigilancia, control y regulación del IPES, durante los meses de Enero a Junio de 2012 en funciones propias de su cargo de Secretario de Desarrollo Económico.
- Hoy esa misma persona, de manera directa, rige los destinos del IPES en el cargo de Director, Representante Legal y por ende ordenador del gasto, contraviniendo al parecer, la prohibición de prestar servicios de asistencia, representación o asesoría en una entidad que estuvo bajo vigilancia, control y regulación de la Secretaria de Desarrollo Económico y la Junta Directiva que él presidió. Podría suponerse que desde la Presidencia de la Junta Directiva del IPES, se estableció las líneas políticas, organizativas, administrativas y presupuestales para la entidad que inmediatamente



"Artículo 10. DE LA PROHIBICIÓN DE PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES. Los miembros de las Juntas o Consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los Gerentes o Directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquélla pertenece.

"(...)

"Artículo 14. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS Y DE LOS GERENTES O DIRECTORES. Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos y los Gerentes o Directores no podrán, en relación con la entidad a la que prestan sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquella:

- "a. Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno:
- "b. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones y salarios propios.

"Las prohibiciones contenidas en el presente Artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la entidad.

"Tampoco podrán las mismas personas intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

"No queda cobijado por las incompatibilidades de que trata el presente Artículo el uso que se haga de los bienes o servicios que la respectiva entidad ofrezca al público bajo condiciones comunes a quienes los soliciten.

"Quienes como funcionarios o miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los organismos a que se refiere este Artículo admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones que en él se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley."

"En cuanto al artículo 10°, el actor considera que éste prohíbe a los gerentes o directores de las entidades descentralizadas "actuar nuevamente" en la misma entidad dentro del año siguiente al retiro, es decir, desempeñar dentro de ése período otro cargo en la entidad a la que estaban vinculados."

"Para la Sala es inequívoco que la norma establece a los gerentes o directores la prohibición de prestar sus servicios profesionales en la entidad descentralizada a la que estuvieron vinculados, dentro del año siguiente al retiro.



Entendiendo que <u>los servicios profesionales a los que se refiere la disposición en comento pueden ser prestados bien en virtud de una vinculación legal o reglamentaria, ora mediante una relación contractual, (...)" (Resaltado nuestro)</u>

Cordialmente,

DIEGO ARDILA MEDINAContralor de Bogotá D.C.

Aprobaron:

David Ballén Hernandez, Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Sandra Milena Jiménez Castaño, Directora Hacienda, Desarrollo Económico, Industria y Turismo.

Proyectó: José Antonio Cruz Velandia, Asesor Dirección Hacienda, Desarrollo Económico, Industria y Turismo.